



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 073-2021-GRA/CR

Ayacucho, 12 de julio de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 08 de julio de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 022-2021-GRA/CR-OOC**: Informe de Fiscalización al proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho"**, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 048-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 022-2021-GRA/CR-OOC**: Informe de Fiscalización al proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho"**, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el martes 12 de mayo de 2021. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho"**. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera



1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2021-GRA/CR

individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 12 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto "**Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho**", con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 209 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley N° 29873. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Según el RISST es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de "**Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho**", con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas: **A.** Se evidencio que la estación de primeros auxilios ubicada al costado del Ambiente de Control COVID, se encuentran incompletas como frazada , pico , pala. **Infringiendo:** El DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de Primeros Auxilios)



1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2021-GRA/CR

donde indica "El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 (contempla 23 ítems)". B. Se evidencio el Mapa de Riesgos implementado en la obra, en la cual no se consideró todas las señaléticas que representan los riesgos existentes en los ambientes de la obra, así mismo no se consideró todos los símbolos para adoptar las medidas de protección a utilizar ante estos riesgos identificados como; riesgos eléctricos, vías de tránsito, zonas de refugio, equipos contra incendios. **Infringiendo:** La ley 29783 Anexo 03 - Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que la que indica que el mapa de riesgos "Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo", así mismo no utiliza la simbología indicada de acuerdo Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad. C.- Se evidencio en la obra que hasta la fecha no se tiene instalada el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) que fue elegida el 24 de abril, incumpliendo por parte de la empresa en convocar a la instalación del CSST quien es responsable de la aprobación del Plan Anual de Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar inspecciones periódicas, revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento. **Infringiendo:** El DS N° 005-2012-TR Reglamento de La ley 29783n Art. 50° menciona "La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva" y DS N° 011 -2019-TR Art. 36° que menciona "La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva". D.- Se evidencia al personal realizando actividades de asentamiento de ladrillo, sin el uso adecuado de los equipos de protección contra caídas – Arnés de Seguridad. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 21° inciso e) que señala "En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta", DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j "No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas". Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual – Arnés de Seguridad. E.- Se evidencio al personal laborando con andamios incompletos, no cuenta con pasamanos, rodapiés y se observa los cilindros ubicados sobre una plataforma incompleta, propensa a caída del objeto, así mismo no se evidencia la delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 21.2 Uso de Andamios-Consideraciones antes de las actividades de trabajo en la cual precisa "Que las plataformas de los andamios tendrán pasamanos a una altura de 1,05 m firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y deben estar completamente cubiertas con tablonés". Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 - 5.2.2.6 Plataformas que precisa "En ningún caso el ancho de la plataforma será menor de 600 mm". F.- Se evidencio al personal manipulando el cemento y la mezcladora en la actividad de vaciado de concreto para el sobrecimiento reforzado, sin el uso adecuado de los Equipos de Protección Personal como el respirador y Tyvek. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala "El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos". Y el Art. 79° inciso b) "Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso". G.- Se evidencio a la maquinaria de equipos multiuso (excavación y carguío) realizando el corte de terreno, sin el vigía respectivo. **Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos. H.- Se evidencio que el almacén general de la obra acumulación de materiales diversos como; los productos inflamables, materiales peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y **asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos**". I.- Se evidencio que el almacén general de la obra que no cuenta con el extintor respectivo de acuerdo al nivel de riesgo y los estándares exigidos por la normativa vigente NTP350.043: **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento Nacional de

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2021-GRA/CR

Edificaciones Items N° 24 Protección Contra Incendios donde menciona que; "El personal de seguridad tomará las medidas indicadas en la Norma NTP 350.043 Extintores portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática". Y se menciona en la **Norma NTP 350.043-1 Punto 4.0-Clasificación de Extintores, en la cual menciona "Para la Selección y Distribución de los extintores se considera la severidad del riesgo de incendio, el que se ha dividido en las tres clases siguientes: Riesgo bajo Riesgo moderado"**. J.- Se evidenció en el almacén central de la obra, que no se cuenta con las Hojas de Seguridad de Materiales de los diversos materiales peligrosos, así mismo al ser consultado al almacenero desconoció su uso: **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala "Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos" y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: "Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)". **RECOMENDACIONES:** Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **1.- AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. **2. A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. **3. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:** Se recomienda lo siguiente: ESTANDARIZAR las estaciones de primeros auxilios y implementar un Check List. de inspección de primeros auxilios en un plazo de 01 semana. ACTUALIZAR el Mapa de Riesgos de acuerdo a la normativa vigente con la participación del personal en un plazo de 01 semana. INSTALAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fortalecer la Gestión de Seguridad y Salud de la Obra y realizar el cumplimiento de las funciones descritas en la normativa vigente del sector, en un plazo inmediato. SUSPENDER este tipo de trabajos en forma inmediata, así mismo implementar; Los controles de riesgo a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, las señaléticas de advertencia respectivas y retroalimentar a los responsables de campo y personal obrero en "Trabajos en Altura" un plazo de 10 días. EMITIR un informe con la evidencia de la certificación de los andamios observados en un plazo de 01 semana. CAPACITAR al personal obrero en "Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual" y en "Responsabilidades de los Ingenieros de Campo" en un plazo de 01 semana. REVISAR y ACTUALIZAR los procedimientos de trabajo de la actividad: "Excavación y Corte de Terreno" en un plazo de 01 mes. ADECUAR y HABILITAR ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propios de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días. IMPLEMENTAR el estándar de extintores de acuerdo a la naturaleza de la obra y capacitar al personal en uso de equipos contra incendios en un plazo de 10 días. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2021-GRA/CR

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto por mayoría de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 022-2021-GRA/CR-OOC: Informe de Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huanca Sancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); presentado por el señor Consejero Regional: Oscar Oré Curo - Presidente de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2021-GRA/CR

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
.....
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



Doc: 2919488 exp: 2380024
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 05 de julio de 2021

OFICIO N° 070-2021-GRA/CR-OOC

Señor:
C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
 Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.
CIUDAD.-



ASUNTO : REMITO INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:
 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

REF. :

- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).** con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I. CONCLUSIONES:

1.1. La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.

1.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas:

A. Se evidencio que la estación de primeros auxilios ubicada al costado del Ambiente de Control COVID, se encuentran incompletas como frazada, pico, pala.

Infringiendo: El DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de Primeros Auxilios) donde indica "El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 (contempla 23 items)".

Wagrade 5
Dirección 130070
3 Abs/1000



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- B. Se evidencio el Mapa de Riesgos implementado en la obra, en la cual no se consideró todas las señaléticas que representan los riesgos existentes en los ambientes de la obra, así mismo no se consideró todos los símbolos para adoptar las medidas de protección a utilizar ante estos riesgos identificados como; riesgos eléctricos, vías de tránsito, zonas de refugio, equipos contra incendios.

Infringiendo: La ley 29783 Anexo 03 - Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que la que indica que el mapa de riesgos “Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo”, así mismo no utiliza la simbología indicada de acuerdo Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad.

- C. Se evidencio en la obra que hasta la fecha no se tiene instalada el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) que fue elegida el 24 de abril, incumpliendo por parte de la empresa en convocar a la instalación del CSST quien es responsable de la aprobación del Plan Anual de Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar inspecciones periódicas, revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento.

Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR Reglamento de La ley 29783n Art. 50° menciona “La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva” y DS N° 011 -2019-TR Art. 36° que menciona “La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva”.

- D. Se evidencia al personal realizando actividades de asentamiento de ladrillo, sin el uso adecuado de los equipos de protección contra caídas – Arnés de Seguridad.

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso e) que señala “En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta”, DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j “No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas” . Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual – Arnés de Seguridad.

- E. Se evidencio al personal laborando con andamios incompletos, no cuenta con pasamanos, rodapiés y se observa los cilindros ubicados sobre una plataforma incompleta, propensa a caída del objeto, así mismo no se evidencia la delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 21.2 Uso de Andamios- Consideraciones antes de las actividades de trabajo en la cual precisa “Que las



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



307

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

plataformas de los andamios tendrán pasamanos a una altura de 1,05 m firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y deben estar completamente cubiertas con tablonés”. Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 - 5.2.2.6 Plataformas que precisa “En ningún caso el ancho de la plataforma será menor de 600 mm.”

- F. Se evidencio al personal manipulando el cemento y la mezcladora en la actividad de vaciado de concreto para el sobrecimiento reforzado, sin el uso adecuado de los Equipos de Protección Personal como el respirador y Tyvek.

Infrigiendo: La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala “El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos”. Y el Art. 79° inciso b) “Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso”.

- G. Se evidencio a la maquinaria de equipos multiuso (excavación y carguío) realizando el corte de terreno, sin el vigía respectivo.

Infrigiendo: el DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

- H. Se evidencio que el almacén general de la obra acumulación de materiales diversos como; los productos inflamables, materiales peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta.

Infrigiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y **asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos**”.

- I. Se evidencio que el almacén general de la obra que no cuenta con el extintor respectivo de acuerdo al nivel de riesgo y los estándares exigidos por la normativa vigente NTP350.043:

Infrigiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 24 Protección Contra Incendios donde menciona que; “El personal de seguridad tomará las medidas indicadas en la Norma NTP 350.043 Extintores portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”. Y se menciona en la **Norma NTP 350.043-1 Punto 4.0- Clasificación de Extintores, en la cual menciona “Para la Selección y Distribución de los extintores se considera la severidad del riesgo de**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



306

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

incendio, el que se ha dividido en las tres clases siguientes: Riesgo bajo Riesgo moderado”

- J. Se evidencio en el almacén central de la obra, que no se cuenta con las Hojas de Seguridad de Materiales de los diversos materiales peligrosos, así mismo al ser consultado al almacenero desconoció su uso:

Infringiendo: La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala “Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos” y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: “Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)”.

II. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

a. AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

b. A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:

Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ítems 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

c. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA: Se recomienda lo siguiente:

- 1. RECOMIENDA,** estandarizar las estaciones de primeros auxilios y implementar un Check List. de inspección de primeros auxilios en un plazo de 01 semana
- 2. RECOMIENDA,** actualizar el Mapa de Riesgos de acuerdo a la normativa vigente con la participación del personal en un plazo de 01 semana



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



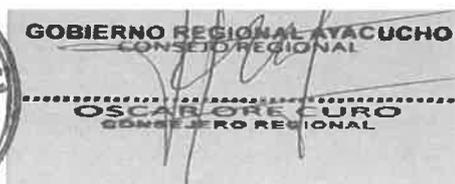
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3. **RECOMIENDA**, instalar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fortalecer la Gestión de Seguridad y Salud de la Obra y realizar el cumplimiento de las funciones descritas en la normativa vigente del sector, en un plazo inmediato.
4. **RECOMIENDA**, suspender este tipo de trabajos en forma inmediata, así mismo implementar; Los controles de riesgo a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, las señaléticas de advertencia respectivas y retroalimentar a los responsables de campo y personal obrero en “Trabajos en Altura” un plazo de 10 días.
5. **RECOMIENDA**, emitir un informe con la evidencia de la certificación de los andamios observados en un plazo de 01 semana.
6. **RECOMIENDA**, capacitar al personal obrero en “Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual” y en “Responsabilidades de los Ingenieros de Campo” en un plazo de 01 semana.
7. **RECOMIENDA**, revisar y actualizar los procedimientos de trabajo de la actividad: “Excavación y Corte de Terreno” en un plazo de 01 mes.
8. **RECOMIENDA**, adecuar y habilitar ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propia de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días.
9. **RECOMIENDA**, implementar el estándar de extintores de acuerdo a la naturaleza de la obra y capacitar al personal en uso de equipos contra incendios en un plazo de 10 días.

Para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de julio de 2021. Adjunto legajo administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





DCR
073

CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

PROYECTO DE LA FISCALIZACIÓN:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGION AYACUCHO”.

MATERIA:
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

AYACUCHO, JUNIO DE 2021



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGION AYACUCHO”

INTEGRADO POR:

C.R. OSCAR ORE CURO
Consejo Regional de Ayacucho
Gobierno Regional de Ayacucho

AYACUCHO, JUNIO DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 92-2021-GRA/CR-OOC

SEÑOR : **C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

DE : **C.R. OSCAR ORE CURO.**
Consejero Regional de Ayacucho

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).**

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de informarle sobre la fiscalización al proyecto: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**; en cumplimiento al plan de trabajo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización y exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, adopte las medidas correctivas de acuerdo a los plazos establecidos que a continuación se describe:

I. REFERENCIA:

Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el martes 12 de mayo de 2021.

Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual



y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GR/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.

III. OBJETIVO Y ALCANCES:

1. Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 12 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto **“Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 209 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873.
2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

IV. BASE LEGAL:

- **Constitución Política del Perú de 1993.**
- **Ley N° 27867** - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- **Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR** – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.
 - **Ley N° 29783** - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
 - **D.S. N° 005-2012-TR** - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
 - **N.T.P. G.050** - Seguridad Durante la Construcción
 - **D.S. N° 011-2019-TR** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción
 - **R.S. N° 021-83-TR** - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.
 - **R.M. N° 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
 - **D.S. N° 085-2003-PCM** - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
 - **D.S. N° 057-2004-PCM** - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 27314** - Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 282445** - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
 - **Ley N° 28611** - Ley General del Ambiente.
 - **NTP 400.050-1999** - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.
 - **D.S. 003-98-SA** - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.
 - **RM 312-2011-MINSA** - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.
 - **D.S. 033-2001-MTC** - Reglamento Nacional de Transito.
 - **D.L. 910** - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.
 - **D.S. 009-97-SA** - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)
 - **NTS N° 068-MINSA/DGSP** - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.
 - **RM 374-2008 TR** - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.
 - **RM 375-2008** - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.
 - **RM 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
 - **D.S. 009-2004-TR** - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.
 - **Ley N° 28048**. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



- **D.S. 029-2007-RE** - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- **Ley N°27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- **Ley N°27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

V. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de **“Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, como:

1. Acta de Constatación de fecha 12/05/2021.
2. Oficio N°061-2021-GRA/CR-CPTPE.
3. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST del 2020.
4. Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA del 2021.
5. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, del 2021.
6. Plan de Contingencia y Respuesta a Emergencia.
7. Resumen Ejecutivo “Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”.
8. Panel Fotográfico sobre la atención del personal de salud al personal de obra.
9. POLIZAS SCTR.
10. Modelo de Convenio Laboral.
11. Licencia de construcción-LOM N° 27972 TITULO V, CAP. II art. 78.
12. Valorización de Obra N° 005.
13. Resumen de Valorización por Especialidad N° 05
14. Boletas de Remuneraciones.

VI. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES (DEFICIENCIAS) IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACION:

El día miércoles 12 de mayo del presente año, siendo las 10:30 am, me constituí a la Institución “Educativa los Andes” ubicado en el distrito y provincia de Huancasancos – Ayacucho, donde se viene construyendo diversos ambientes bajo el proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”**, por razones al cargo que desempeño como consejero regional por la provincia de Huanta, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



situación laboral del personal obrero y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversa observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (72) obreros, más el personal administrativo un total de (18), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes. Razón por el cual me obliga señalar la importación y la necesidad de implementar esta norma tomando en consideración al personal obrero de este proyecto importante que el Gobierno Regional viene ejecutando de forma directa; y considero necesario señalar las observaciones acopiadas durante el presente proceso de fiscalización:

Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades.

Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aprende.

6.1. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación:

- A. **La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente.
- B. **El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST),** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas.

- C. **La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales.
- D. **El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.
- E. **La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- F. **El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.

6.2. LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°29783, LSST.:

Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgo laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serian de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

6.3. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA A UNA ENTIDAD PÚBLICA AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.

6.4. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.

6.5. CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**
- **Leves 50 UIT.**

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

VII. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los Funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, de poder implementar de manera adecuada la Ley N°29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, así lo señala de manera expresa el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público, y las Entidades Públicas que no implementen de manera adecuada la Ley serían pasible de una sanción la mismas que están señalados en el capítulo II “infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo” del Decreto Supremo 019-2006-TR”.

Asimismo, la Constitución Política de Estado establece en su artículo 7°, reconoce el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.



La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Y, por ser de interés social este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin.

La implementación de la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir el dolor y el sufrimiento, sino también como forma de asegurar el éxito y la sostenibilidad de las Entidades Pública, y con ellos la prosperidad de las economías a largo plazo.

VIII. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO:

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 21'324,577.41 (Veintiún millones trescientos veinticuatro mil quinientos setenta y siete con 41/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación.

DESAGREGADO DE PARTIDAS

ITEM	Descripción Sub presupuesto	Costo Directo
01	ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS	7,335,289.12
02	ESPECIALIDAD ARQUITECTURA	3,400,045.30
03	ESPECIALIDAD SANITARIAS	756,585.97
04	ESPECIALIDAD ELECTRICAS	1,650,340.75
05	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	23,342.76
06	MITIGACION AMBIENTAL	293,000.00
07	PLAN DE CONTINGENCIA	1,924,424.87
COSTO DIRECTO		15,383,028.77

MONTE

REGIONAL DE AYACUCHO



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNAL
DE
AYACUCHO

UNAL
DE
AYACUCHO

1.0	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		S/ 15,383,028.77
2.0	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.05%	7,691.51
2.2	GASTOS VARIABLES	9.95%	1,530,611.36
	GASTOS GENERALES POR COVID-19		381,192.69
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		S/ 1,919,495.56
3.0	UTILIDAD (C)	5.00%	769,151.44
	SUB TOTAL (A+B+C)		S/ 18,071,675.77
4.0	I.G.V. (18%)	18.00%	S/ 3,252,901.64
5.0	PRESUPUESTO TOTAL		S/ 21,324,577.41

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato

NOMBRE DEL PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E ESTATAL LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGION AYACUCHO".
CUI	: 2300275
Difusión Funcional	: 047 Educación Básica
Grupo Funcional	: 0105 Educación Secundaria
Modalidad de Ejecución	: Suma Alzada
Organismo Ejecutora	: Gobierno Regional de Ayacucho
Ubicación Geográfica	: <ul style="list-style-type: none"> • Región: Ayacucho • Provincia: Huancasancos • Distrito: Sancos • Dirección: Jr. Los Andes S/N
Plazo de Ejecución	: 600 días calendarios Inicio Contractual : 12 de Diciembre 2020. Término Contractual: 03 de Agosto del 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Total de Presupuesto	S/. 21,324,577.41
-----------------------------	-------------------

Meta del proyecto

Resumen de metas

La obra ha establecido un cuadro las metas para sus operaciones que se presenta a continuación

- (15) Aulas comunes.
- (01) Centro de recursos educativos (biblioteca).
- (01) Laboratorio.
- (02) Aulas de innovación pedagógica.
- (01) Sala de investigación.
- (01) Taller de industrias alimentarias
- (01) Taller de agropecuario.
- (01) Taller de carpintería.
- (01) Taller de confección textil.
- (01) Taller de artesanía.
- (01) Sala de usos múltiples.
- (01) Pabellón administrativo.
- (01) Módulo de servicios; kiosco, cocina y comedor.
- (01) Rampa de conexión.
- (04) Cajas para escaleras.
- (04) Módulos para servicios higiénicos.
- (01) Caja y cuarto de depósito.
- (02) Cisternas para consumo y contra incendios.
- (01) Cuarto de máquinas.
- (01) Depósito de materiales educativos.
- (01) Depósito de material informático.
- (01) Depósito de material deportivo.
- (02) Ambientes para tanques de gas.
- (01) Patio, bancas y áreas verdes.
- (01) Patio de formación.
- (02) Losas deportivas.
- (02) Cercos perimétricos.
- (01) Vivero.
- (01) Granja.
- (01) Ingreso principal y caseta de guardianía.
- (01) Ingreso secundario.
- (01) Ingreso vehicular.
- (02) Ingreso de servicio.
- Demolición parcial de las edificaciones existentes y total del cerco perimétrico.
- Mobiliario y equipamiento.



IX. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS:

- 9.1. Se evidencia en las Estaciones de Primeros Auxilios (Estación de Emergencia) ubicada al costado del Ambiente de Control COVID, no cuenta con todos los ítems de acuerdo a la normativa legal vigente como pico, pala, frazada, etc.



Estación de Primeros Auxilios incompleto, no cuenta con la frazada, pico, pala, etc.

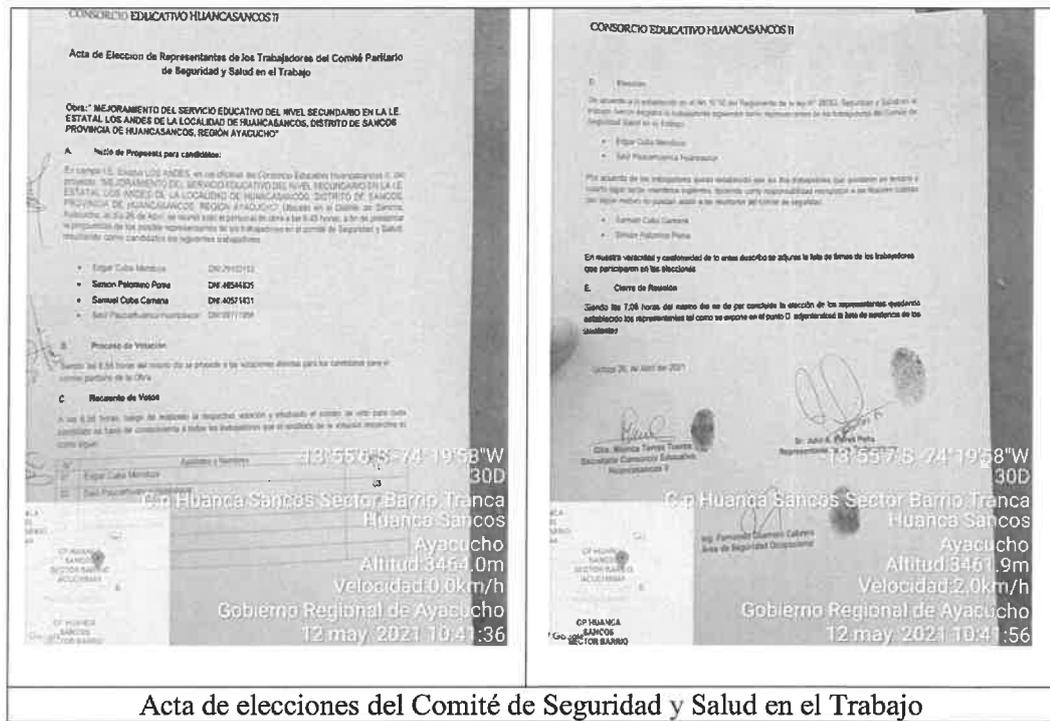
- 9.2. En el Mapa de Riesgos se evidencio que no se incluyó todas las señaléticas respectivas como; las prohibiciones, vías de tránsito, equipos contra incendios. Así mismo no figura la distribución de espacios construidos ni el de la ejecución de la obra.



Mapa de Riesgos sin las señaléticas como; Prohibiciones, Rutas de evacuación, no identifica las zonas de intervención.

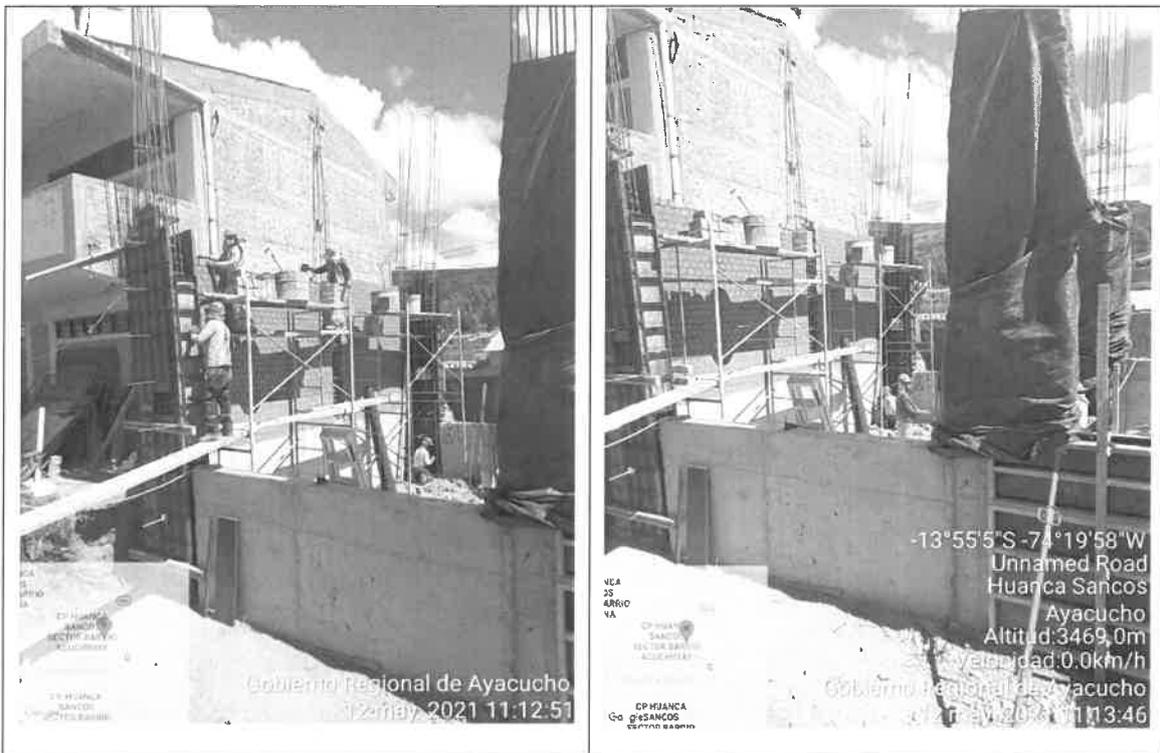


9.3. Se evidencio que hasta la fecha no se instaló al Comité de Seguridad, Salud y Trabajo de la Obra, elegida en las elecciones realizadas el 26 de abril del 2021.



Acta de elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

9.4. Se evidencio a tres personales obreros realizando la actividad de asentamiento de ladrillos sobre andamios incompletos y sin uso adecuado de equipos anti caídas.

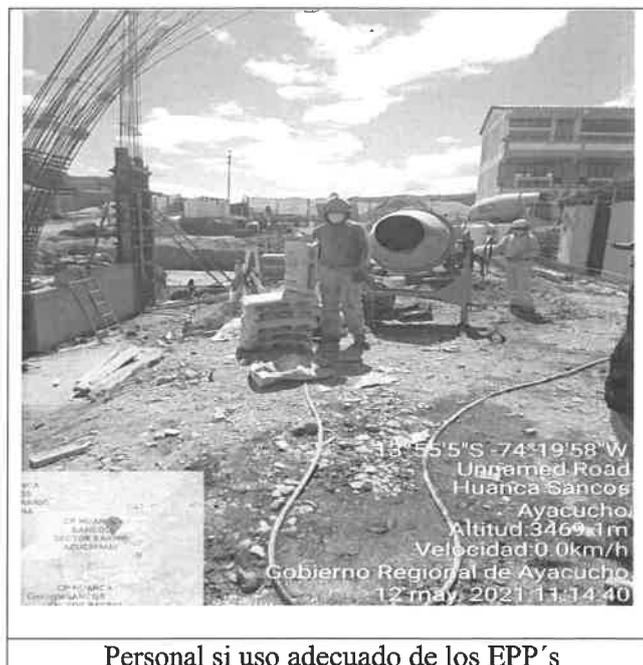


Personal trabajando en andamios sin equipos contra caída.

Andamios incompletos y con el cilindro sin plataforma adecuada.



- 9.5. Se evidencio al personal obrero que apoya del operador de la mezcladora de la actividad de vaciado de concreto para el sobrecimiento reforzado, sin uso adecuado de los equipos de protección personal.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



9.6. Se observó a la maquinaria multiuso realizando el corte de terreno, sin contar con el personal de vigía respectiva.



Equipo realizando trabajos sin contar con el vigía respectivo

9.7. Se observa materiales-materiales diversos en un mismo almacén de la obra como; herramientas manuales, materiales químicos-inflamables, Equipos de Protección Personal. Se constato la falta de las hojas de seguridad HDSM, del extintor respectivo, así mismo el acceso al almacén mencionado esta obstaculizado por materiales.



Materiales en desorden como: agua de mesa, equipos de protección personal y producto químicos peligrosos.



Materiales inflamables y químicos en completo desorden



X. CONCLUSIONES:

10.1 La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, “El Deber de Prevención” no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.

10.2 La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas:

A. Se evidencio que la estación de primeros auxilios ubicada al costado del Ambiente de Control COVID, se encuentran incompletas como frazada, pico, pala:

Infringiendo: El DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de Primeros Auxilios) donde indica “El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehiculos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3 (contempla 23 items)”.

B. Se evidencio el Mapa de Riesgos implementado en la obra, en la cual no se consideró todas las señaléticas que representan los riesgos existentes en los ambientes de la obra, así mismo no se consideró todos los símbolos para adoptar las medidas de protección a utilizar ante estos riesgos identificados como; riesgos eléctricos, vías de tránsito, zonas de refugio, equipos contra incendios:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Infringiendo: La ley 29783 Anexo 03 - Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que la que indica que el mapa de riesgos “Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo”, así mismo no utiliza la simbología indicada de acuerdo Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad.

- C. Se evidencio en la obra que hasta la fecha no se tiene instalada el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) que fue elegida el 24 de abril, incumpliendo por parte de la empresa en convocar a la instalación del CSST quien es responsable de la aprobación del Plan Anual de Seguridad, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar inspecciones periódicas, revisar periódicamente la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento:**

Infringiendo: El DS N° 005-2012-TR Reglamento de La ley 29783n Art. 50° menciona “La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva” y DS N° 011 -2019-TR Art. 36° que menciona “La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva”.

- D. Se evidencia al personal realizando actividades de asentamiento de ladrillo, sin el uso adecuado de los equipos de protección contra caídas – Arnés de Seguridad:**

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso e) que señala “En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta”, DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j “No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas” . Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual – Arnés de Seguridad.

- E. Se evidencio al personal laborando con andamios incompletos, no cuenta con pasamanos, rodapiés y se observa los cilindros ubicados sobre una plataforma incompleta, propensa a caída del objeto, así mismo no se evidencia la delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo:**

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 21.2 Uso de Andamios- Consideraciones antes de las actividades de trabajo en la cual precisa “Que las plataformas de los andamios tendrán pasamanos a una altura de 1,05 m firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y deben estar completamente cubiertas con tablonés”. Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 - 5.2.2.6 Plataformas que precisa “En ningún caso el ancho de la plataforma será menor de 600 mm.”

- F. Se evidencio al personal manipulando el cemento y la mezcladora en la actividad de vaciado de concreto para el sobrecimiento reforzado, sin el uso adecuado de los Equipos de Protección Personal como el respirador y Tyvek:**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Infringiendo: La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala “El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos”. Y el Art. 79° inciso b) “Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso”.

- G. Se evidencio a la maquinaria de equipos multiuso (excavación y carguío) realizando el corte de terreno, sin el vigía respectivo:**

Infringiendo: el DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma menciona 20.1. El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos.

- H. Se evidencio que en el almacén general de la obra, acumulación de materiales diversos como; los productos inflamables, materiales peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta:**

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y **asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos**”.

- I. Se evidencio que el almacén general de la obra, no cuenta con el extintor respectivo de acuerdo al nivel de riesgo y los estándares exigidos por la normativa vigente NTP350.043:**

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items N° 24 Protección Contra Incendios donde menciona que; “El personal de seguridad tomará las medidas indicadas en la Norma NTP 350.043 Extintores portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”. Y se menciona en la **Norma NTP 350.043-1 Punto 4.0-Clasificación de Extintores, en la cual menciona “Para la Selección y Distribución de los extintores se considera la severidad del riesgo de incendio, el que se ha dividido en las tres clases siguientes: Riesgo bajo Riesgo moderado”**

- J. Se evidencio en el almacén central de la obra, que no se cuenta con las Hojas de Seguridad de Materiales de los diversos materiales peligrosos, así mismo al ser consultado al almacenero desconoció su uso:**

Infringiendo: La ley 29783 Art. 69° inciso c) que señala “Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos” y la Norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones en el Ítems N° 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales, que señala: “Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS)”.



XI. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

11.1 AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

Que, en mérito al presente informe N°09-2021-GRA/CR-OOC, respecto a la obra denominada: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundario en la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST);**

1. Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: **“Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidos por el principio de reserva”**; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes.
2. Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades inicie con el procedimiento sancionador de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo.
3. Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización realizada como consejero regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, precisadas en las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



11.2. AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Que, el Gerente General Regional cumpla con sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones legales en contra de la empresa contratista “**CONSORCIO EDUCATIVO HUANCASANCOS II**”, (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.), (CORPORACION PRISMA S.A.C.), suscrito mediante Contrato N°0171-2020-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en perjuicio del personal de la obra en mención.

Por lo que, se debe proceder conforme señala el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección del trabajo, que son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria, construcción, energía y minas mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables. Y, el artículo 168-A. del Código Penal, señala como: “**Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**”.

2. Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros; con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

11.3. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:

Se recomienda lo siguiente:

1. **RECOMIENDA**, estandarizar las estaciones de primeros auxilios e implementar un Check List de inspección de primeros auxilios en un plazo de 01 semana.
2. **RECOMIENDA**, actualizar el Mapa de Riesgos de acuerdo a la normativa vigente con la participación del personal en un plazo de 01 semana.
3. **RECOMIENDA**, instalar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de fortalecer la Gestión de Seguridad y Salud de la Obra, en cumplimiento de las funciones descritas en la normativa vigente del sector, en un plazo inmediato.
4. **RECOMIENDA**, suspender este tipo de trabajos en forma inmediata, así mismo implementar los controles de riesgo a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, las señaléticas de advertencia respectivas y retroalimentar a los responsables de campo y personal obrero en “Trabajos en Altura” en un plazo de 10 días.
5. **RECOMIENDA**, emitir un informe con la evidencia de la certificación de los andamios observados en un plazo de 01 semana.
6. **RECOMIENDA**, capacitar al personal obrero en “Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual” y en “Responsabilidades de los Ingenieros de Campo”, en un plazo de 01 semana.

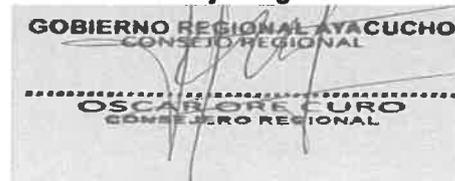


7. **RECOMIENDA**, revisar y actualizar los procedimientos de trabajo de la actividad: “Excavación y Corte de Terreno”, en un plazo de 01 mes.
8. **RECOMIENDA**, adecuar y habilitar ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propios de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días.
9. **RECOMIENDA**, implementar el estándar de extintores de acuerdo a la naturaleza de la obra y capacitar al personal en uso de equipos contra incendios en un plazo de 10 días.

Es todo cuanto informo a usted, señor Presidente y solicito poner a consideración de los miembros del Consejo Regional para su deliberación y aprobación consiguiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional



CR. OSCAR ORÉ CURO
Consejero Regional de Ayacucho



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ANEXOS

Anexo N° 01 Acta de la Fiscalización de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Estatal Los Andes de la Localidad de Huancasancos Distrito Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Región Ayacucho.

49

Acta de Constatación y Verificación de la Construcción Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la I.E. Estatal Los Andes

En el lugar denominado Huancasancos, distrito de Huanca Sancos departamento de Ayacucho a las doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo diez horas y veinte minutos se constata y a la obra indicada el congresero regional Oscar Que Curo, como supervisor Comercio ERM Supervisor Oscar Alarcón Huancosa, de la Comisión Educativa Huancasancos como representante Demetrio Hernández Méndez y como Especialista en Seguridad Fernando Guerrero Cabrera.

El congresero solicita el avance financiero al cual es superior a la suma que es 3'686,912.22 que representa el 17.89% del avance de la Obra.

El congresero menciona que el objeto de la visita es de verificar la Seguridad y Salud Ocupacional de la Obra. Se verifica que la Estación de Emergencia no cuenta con señalada, no hay piso y pala.

El mapa de riesgos no cuenta con las señaléticas no está actualizado y no contemplan las señaléticas de acuerdo a la norma vigente ley 27223.

Se evidencia que a la fecha no se instaló el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional siendo o llevándose a cabo las elecciones el 24 de abril del año 2022.

Se evidencia que en el Plan para la Vigilancia, Promoción y Control del COVID-19 en el Trabajo contempla en el punto 10.6 limpieza y Desinfección del Centro de Trabajo sin embargo en el presupuesto del Expediente Técnico



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



5

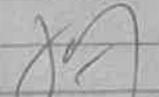
no contempla la demarcación ordinaria ni quincenal de la obra en forma general.

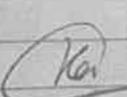
En seguida se procede a realizar la visita en campo en la cual se verifica a 05 Trabajadores ubicados en un andamiaje en proceso de asentamiento de ladrillo en los avances respectivos, en mismo en el vaciado de concreto al subarmado reforzado sin contar con el respirador adecuado. Se observa en el sitio de tierra que se viene realizando las maquinarias no contempla o se ubica el vigía respectivo.

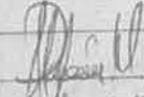
En el almacén se evidencian productos inflamables y de limpieza junto con EPP's en forma desordenada, no cuenta con el estípite respectivo y no evidencian los Hojas MSDS de los productos químicos, se evidencia que el acceso es inadecuado al almacén de la obra.

El Supervisor Oscar indica que están en proceso de retiro de materiales a la zona de contingencia, según por la cual se evidencia mantención de materiales, así mismo menciona que una fecha de mayo se inutilizó en obra la Gerencia Regional de Infraestructura en visita de inspección por ver eventuales fallas y/o observaciones o interferencias de la obra durante por esa fecha la tierra pendiente es firme.

Siendo las once horas, cincuenta y cinco minutos se lee el acta respectivo y se concluye la reunión y firmando el pie del acta dando conformidad de lo escrito.


FERNANDO ECHEVARRÍA
E.P. SEBASTIÁN PÉREZ
M.P. 08249327


Oscar Abraón Pardo
21494892


Oscar Abraón Pardo
3827322





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



6

[Handwritten signature]
Osede on + *[unclear]*
Consejo Regional

[Handwritten signature]
Lic. *[unclear]*
Dir. *[unclear]*



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



ANEXO II PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
ANEXO III PLAN DE CONTINGENCIA DE COVID – 19
ANEXO IV REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN LE TRABAJO.